

RESOLUCIÓN ISTVR-OCS-SE-013-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución del República del Ecuador vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsara la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 80 de la LOES, prescribe que se garantizará la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas...”;

Que, el artículo 87 del Reglamento del Régimen Académico, establece que la matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación;

Que, el artículo 89 del Reglamento del Régimen Académico, establece que la anulación de matrícula, podrá ser efectuada por la IES, de oficio o a petición de parte, cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable;

Que, el artículo 90 del Reglamento del Régimen Académico, establece que un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula;

Que, el artículo 95 dispone que cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en las que se llevará a cabo los procesos de reingreso, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de los estudios (...);

Que, el artículo 96 estipula que (...) el cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior (...);

Que, el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico estipula que la homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de

asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES (...);

Que, en ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la normativa de educación superior, así como la normativa interna del Instituto:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar previa socialización a los miembros del Órgano Colegiado Superior el informe de homologación presentado por parte de Secretaría General ISTVR.

Artículo 2.- Aprobar el el Acta N° ISTVR-OCS-SE-013-2020 y la RESOLUCIÓN ISTVR-OCS-SE-013-2020.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte, en la décima tercera sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.



Giovanna Cordero Villavicencio, IIG – Mgs.
PRESIDENTA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



Kerlly Villa Sandoval, Lcda.
SECRETARIA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese lo que se transcribe para conocimiento y demás fines pertinentes.